

Interlocutorio: No. 498
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Jhon Edier Osorio Tapasco
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00146-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de septiembre de 2022. Se le informa a la señora Juez que el pasado 31 de agosto, arribó a esta dependencia judicial demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; sin embargo, observando los anexos que obran en el expediente digital, que acompañan la demanda, se pudo evidenciar que no fue arrimado el certificado especial de tradición; y adicional a ello, se avizora un certificado de tradición desactualizado, tampoco se observa el pago del impuesto predial.

En consecuencia se pasa a la mesa de la señora Juez, para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la admisión, inadmisión o rechazo del trámite verbal de pertenencia, incoado a través de mandatario judicial por el señor **JHON EDIER OSORIO TAPASCO**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

II. CONSIDERACIONES

Estudiado el escrito incoatorio de demanda, puede el despacho avizorar que se dan los presupuestos reglados en el artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones de la demanda se encuentran en concordancia con los hechos de la misma.

Ahora, en lo que respecta a los anexos necesarios para impulsar el presente trámite, según la constancia secretarial que antecede, y del estudio del cartulario, efectivamente se evidencia que se encuentran incompletos, toda vez que, en la demanda no se arrimó el certificado especial de tradición,

Interlocutorio: No. 498
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Jhon Edier Osorio Tapasco
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00146-00

además, el certificado de tradición del inmueble acotado se encuentra desactualizado, e igualmente brilla por su ausencia, el paz y salvo del impuesto predial.

Es por lo anterior, que se dará aplicación al artículo 90 del Estatuto Procesal Vigente, y se inadmitirá la referida demanda; y en su lugar, se concederá un término perentorio de cinco (5) días para subsanar lo dispuesto en los párrafos anteriores, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

III. RESUELVE

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia, incoada a través de mandatario judicial por el señor **JHON EDIER OSORIO TAPASCO**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Segundo. - **CONCEDER** a la demandante como consecuencia de lo anterior, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazarse la misma.

Tercero. - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al Dr. **SAMUEL VINASCO VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.246, y T.P. No. 316.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez